



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 129 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

17/07/2024

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento de Investigación. Dejar sin efecto RCS N° 170/14

VISTO, el EXP-1618-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1342-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa y la Resolución del Consejo Superior N° 170/14 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Resolución Rectoral N° 241/20, de 14 de mayo de 2020, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 29/20 de fecha 27 de mayo de 2020; la RC-121-2022-UATACS-SAJI#UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución del Consejo Superior N° 170 /14, aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el mencionado Reglamento tiene como objetivos arbitrar institucionalmente las instancias académicas que involucran Proyectos y Programas de investigación en la Universidad;

Que por Resolución Rectoral N° 241/20, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 29/20, se creó la Secretaría de Investigación y Posgrado con dependencia funcional del Rectorado;

Que, la RC-121-2022-UATACS-SAJI#UNLa aprobó el Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios que establece un nuevo ordenamiento institucional de las actividades de I + D de la universidad, fortaleciendo el impacto social, productivo y cultural de la labor;

Que, en función de la nueva normativa mencionada en los considerandos precedentes, resulta necesario introducir modificaciones en el Reglamento de Investigación aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 170/14 vigente hasta la fecha;



Que, la Secretaría de Investigación y Posgrado ha elevado la propuesta de modificación del citado Reglamento;

Que, en la elaboración de la propuesta han intervenido las y los integrantes de los Institutos, de los Departamentos Académicos, de los Centros, de los Observatorios, de los Laboratorios, y del Rectorado de la Universidad;

Que, han tomado debida intervención las Secretarías de Administración, Académica Ciencia y Técnica, y la Dirección de Asuntos Jurídicos sin encontrar objeciones al mismo;

Que, el Consejo Superior en su 5ª Reunión de 2024, ha tratado la propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Ciencia y Técnica y Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido por el Artículo 34 incisos 5 y 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Reglamento de Investigación aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 170 /14 de fecha 17 de septiembre de 2014, a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Investigación, presentado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, conforme las pautas detalladas en el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I: DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 1: La función de investigación en la Universidad Nacional de Lanús se organiza a partir de campos problemáticos. Las investigaciones de los campos problemáticos son abordadas desde perspectivas inter/trans disciplinares, generando nuevos saberes y perspectivas y aplicando de manera situada geográfica e históricamente todos los aportes y desarrollos de la ciencia y del conocimiento universal.

ARTÍCULO 2: La función investigación en la Universidad Nacional de Lanús se organiza alrededor de PROYECTOS y/o PROGRAMAS, por lo que toda propuesta de investigación debe encuadrarse en estas opciones.

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Investigación y Posgrado es la unidad promotora, ejecutora y articuladora de la actividad de I+D+i de la Universidad.

Las actividades de investigación y desarrollo y la de sus equipos se radican en los Agrupamientos de Investigación según lo establecido en el *Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios*.

Los titulares de los Agrupamientos de Investigación deberán avalar las propuestas de investigación que postulen su radicación en el Instituto, Centro, Observatorio o Laboratorio a su cargo.

ARTÍCULO 4: Las actividades de I + D + i estarán orientadas a:

- producir conocimiento y/o saberes, competencias, destrezas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas del país y de la región;

- la comprensión/explicación de las condiciones de surgimiento y desenvolvimiento de los problemas sociales, productivos, culturales, artísticos y gubernamentales locales, nacionales y regionales desde una perspectiva nacional latinoamericana;
- fortalecer institucionalmente procesos de desarrollo tecnológico e innovativo con incidencia en las dinámicas políticas, sociales, económicas, artísticas y/o culturales;
- auspiciar la construcción de teorías situadas referidas a las situaciones problemáticas estratégicas bajo estudio, a fin de producir conocimiento necesario para la toma de decisiones;
- garantizar la pertinencia epistemológica en la formulación y en la búsqueda de resolución de los problemas de investigación y en los objetivos de innovación/desarrollo tecnológico en sentido amplio;
- impulsar la formación permanente de investigadores, de equipos de investigación en torno a problemáticas complejas y fomentar redes y programas de trabajo intra e interuniversitarias, en especial con investigadores de América Latina;
- favorecer procesos de articulación con la función de docencia, de cooperación y de vinculación dentro de la UNLa y con la comunidad local, provincial, nacional y regional.

CAPITULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 5: La coordinación de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional de Lanús estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado que tiene como principales responsabilidades:

- a) Planificar, gestionar y administrar las actividades de investigación científica y tecnológica que se desarrollan en el ámbito de la Universidad.
- b) Contribuir a la formulación de políticas de investigación que permitan el

desarrollo institucional de todas las áreas del conocimiento.

- c) Promover la investigación orientada a la resolución de problemas vinculados con el entorno socio – productivo local, regional y nacional
- d) Intervenir en la elaboración del presupuesto de investigación y desarrollo de la Universidad.
- e) Planificar, administrar y controlar la ejecución de fondos internos y externos destinados a financiar actividades de investigación y desarrollo en la Universidad.
- f) Diseñar instrumentos para la promoción y evaluación de las distintas actividades de investigación y desarrollo.
- g) Promover acuerdos de intercambio y cooperación científica y tecnológica con organismos científico-tecnológico nacionales e internacionales.
- h) Promover la formación de nuevos grupos de investigación.

ARTÍCULO 6: Para cumplir con sus responsabilidades, la Secretaría de Investigación y Posgrado dispondrá de una **UNIDAD DE EJECUCIÓN DE FONDOS DE I+D+i** que tendrá a su cargo la gestión y administración de los recursos económicos de los Programas y Proyectos, con financiamiento interno y externo, radicados en la Universidad.

ARTÍCULO 7: La Secretaría de Investigación y Posgrado tendrá a cargo la ejecución de las políticas públicas, programas o proyectos de capacitación, de promoción, de incentivos y/u otras tendientes al cumplimiento de los estándares científicos y académicos propios de la función investigación.

ARTÍCULO 8: Cada año la Secretaría de Investigación y Posgrado formulará un informe detallando las convocatorias y programas del Sistema Científico nacional y extranjero que financien y apoyen el desenvolvimiento de las actividades de I+D+i. La Secretaría brindará asesoramiento al respecto e implementará capacitaciones para investigadores, equipos y personal de los Agrupamientos de

Investigación.

ARTÍCULO 9: La Secretaría de Investigación y Posgrado impulsará políticas tendientes a que los docentes de grado y de posgrado dirijan y/o sean miembros de proyectos de investigación acreditados.

Se tendrá particularmente en cuenta la formulación de campos problemáticos ligados a las carreras de posgrado y la inclusión en los equipos de estudiantes en proceso de formulación de Tesis/TFI.

CAPITULO III: DE LAS CONVOCATORIAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10: El rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Posgrado, realizará la CONVOCATORIA ANUAL ORDINARIA para la presentación de propuestas de investigación, establecerá las características generales y el monto destinado a los subsidios, considerando las líneas prioritarias aprobadas por Consejo Superior y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11: Las propuestas de investigación referidas en el Art. 10 podrán ajustarse a las modalidades de PROYECTOS DE I+D+i y PROYECTOS DE FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 12: El rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Posgrado, por iniciativa propia o por propuesta de Institutos, Centros, Observatorios o Laboratorios, podrá realizar

CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS:

- a proyectos con financiamiento específico en el marco de convenios interinstitucionales suscriptos por la Universidad o con financiamiento propio de la Universidad.

- a proyectos orientados a temas estratégicos, los que tendrán como finalidad primaria:
 - o dar tratamiento a problemas de agenda coyunturales considerados estratégicos;
 - o articular tareas con los representantes de la economía, el trabajo, el arte y la cultura.

Para estas convocatorias, la Secretaría de Investigación y Posgrado, en diálogo con los Departamentos y los Agrupamientos de Investigación y en el marco de los convenios suscriptos si fuera el caso, reglamentará la composición de los equipos, la duración y estructura de los proyectos, la disposición de los recursos asignados y la modalidad de evaluación de los resultados.

ARTÍCULO 13: Los resultados de las investigaciones podrán orientarse a alguna de las siguientes modalidades:

- Formulación de investigaciones conducentes a la reflexión teórica y académica inter/trans disciplinaria y/o a la búsqueda de soluciones a problemas;
- Desarrollo de proyectos orientados a la búsqueda de mejoras de un campo profesional. Los mismos deberán sostenerse en un marco teórico, demostrando solvencia académica y epistemológica;
- Proyectos de vinculación, innovación e investigaciones aplicadas, que contribuyan al desarrollo tecnológico y al fortalecimiento de los laboratorios y talleres de la universidad. Los mismos deberán sostenerse en un marco teórico, demostrando solvencia académica y epistemológica.

ARTÍCULO 14: Cada CONVOCATORIA ANUAL ORDINARIA deberá difundirse ampliamente y permanecer abierta por un lapso de al menos un mes. La convocatoria a presentación de PROYECTOS se realizará todos los años.

ARTÍCULO 15: Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación y Posgrado. Las mismas tendrán carácter

de Declaración Jurada. Si se considera que hubo falseamiento de información, se tomarán acciones para su análisis y verificación, y, de confirmarse, no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se dará de baja si ya hubiera sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

ARTÍCULO 16: Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, los investigadores responsables de los PROYECTOS deberán informar a la Secretaría de Investigación y Posgrado las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información en aquellos casos en los que la ejecución, o los resultados de un proyecto, pudieran involuntariamente ser la causa de un eventual daño ambiental, afectar derechos humanos o derechos de los animales. En estos casos, la Secretaría de Investigación y Posgrado dará intervención, al Comité de Ética de la Universidad para que emita opinión al respecto.

PROYECTO I+D+i

ARTÍCULO 17: Los PROYECTOS DE I+D+i deberán ser propuestas orientadas a desarrollar conocimientos o aplicaciones en una línea o área temática afín a los campos problemáticos que organizan la función investigación en la Universidad y tendrán una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 18: Los PROYECTOS DE I+D+i deberán estar radicados en un Agrupamiento de Investigación afín al campo problemático de la investigación.

ARTÍCULO 19: El Director de un PROYECTO DE I+D+i deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cargo docente concursado o interino de Profesor Adjunto o superior con dedicación exclusiva o semi-exclusiva en la Universidad Nacional de Lanús; o

una dedicación simple y ser investigador perteneciente a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico de CONICET o la CIC-BA radicado en la Universidad; o una dedicación simple y ser becario post-doctoral de CONICET o la CIC-BA radicado en la Universidad; o una dedicación simple adicional a las responsabilidades de gestión en la Universidad;

En casos excepcionales, debidamente fundamentados y en función de su desarrollo estratégico, los agrupamientos de investigación podrán solicitar a la Secretaría de Investigación y Posgrado la posibilidad de habilitar a un docente- investigador con dedicación simple, para ser director o codirector de un proyecto de investigación.

b) Cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:

- Contar con título de Doctor o Magíster o Especialista.
- tener categoría tres (3) o superior del Programa de categorización de docentes investigadores de las Universidades Nacionales; o
- contar con antecedentes profesionales, académicos y de investigación debidamente acreditados en el área temática del proyecto.

c) No haber desaprobado informes finales en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado durante los últimos dos años. Ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la Secretaría.

Los docentes de grado y posgrado contratados podrán presentarse como Directores de un proyecto si poseen una continuidad contractual en la Universidad superior a dos (2) años.

Cada proyecto podrá contar con un Co-Director. Son condiciones necesarias para ser Co-director de proyecto las mismas del Director, aunque podrá tener categoría 5 o superior en el Programa de Incentivos a docentes investigadores. El Director y el Co-Director de un PROYECTO DE I+D+i no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 20: Las responsabilidades del Director de PROYECTO DE I+D+i son:

- a) Dirigir la ejecución del mismo articulando y potenciando los recursos académicos, técnicos y financieros puestos a disposición. La ejecución deberá orientarse en función del plan de trabajo aprobado y ajustarse a lo establecido en las convocatorias y en el presente Reglamento;
- b) Presentar en tiempo y forma los Informes de Avance y Final, así como cualquier otra documentación requerida para la evaluación del PROYECTO;
- c) Aceptar y autorizar expresamente la publicación de los resultados de investigación derivados del PROYECTO en los formatos que determine la universidad, atendiendo la normativa de propiedad intelectual. La decisión de no publicación deberá ser justificada;
- d) Poner a disposición de la Universidad Nacional de Lanús los bienes inventariables que hayan sido adquiridos para la ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 21: En caso de renuncia, licencia, jubilación o fallecimiento del Director de un PROYECTO DE I+D+i, sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el Co-Director.

El Co-Director deberá informar sobre la nueva dinámica que adquirirá el PROYECTO al Agrupamiento de Investigación y a la Secretaría de Investigación y Posgrado, que se expedirán sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo.

En el caso de la ausencia del Director y del Co-Director del PROYECTO DE I+D+i, la Secretaría de Investigación y Posgrado evaluará, conjuntamente con el Agrupamiento donde se radica la investigación, la viabilidad de su continuidad y la posibilidad de designación de un director.

ARTÍCULO 22: El equipo de investigación que desarrolla un PROYECTO DE I+D+i, incluido el Director, deberá estar conformado por:

- a) Al menos tres (3) docentes de la Universidad Nacional de Lanús;

- b) Adicionalmente y justificando su pertinencia en cada caso, el equipo de investigación podrá contar con investigadores de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico de CONICET o CIC-BA radicados o no en UNLa; No docentes de la UNLa en carácter de investigadores o de asistentes administrativos; Estudiantes de carreras de posgrado de la UNLa que formulen sus TFI o Tesis en el marco de la investigación; Adscriptos graduados de la UNLa.
- c) Los graduados de esta universidad, cuyo título habilite para el ejercicio profesional a realizar investigaciones, podrán integrar equipos de investigación, en cualquiera de las líneas internas, en carácter de investigador.
- d) Con el objetivo de formar competencias en investigación, se permitirá el ingreso de Adscriptos estudiantes o becarios de grado de la UNLa que tengan, al menos, el cincuenta (50%) del Plan de Estudios aprobado con un promedio mínimo de 6 (seis). Se promoverá que sus trabajos finales para obtener el título de grado se formulen en el marco de la investigación.

El Director del proyecto deberá fundamentar la integración de cada uno de los miembros del equipo, atendiendo la excelencia académica de la investigación.

Los integrantes del PROYECTO DE I+D+i no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Excepcionalmente, y con autorización de la Secretaría de Investigación y Posgrado, los integrantes podrán participar en más de dos (2) proyectos.

Se podrá incluir a miembros externos a la Universidad Nacional de Lanús en carácter de codirectores o integrantes ad-honorem, siempre que la proporción de los mismos en relación al número total de miembros del equipo sea inferior al treinta por ciento (30%). Deberán aceptar las obligaciones propias de cada convocatoria y el derecho de la UNLa a la divulgación de los resultados.

En caso de que la participación del miembro externo sea a título institucional, se deberán suscribir acuerdos que regulen los derechos y obligaciones de las partes,

la propiedad intelectual sobre los resultados de investigación, la participación en eventuales beneficios económicos producto de la explotación de los resultados, y los mecanismos de difusión de los mismos.

ARTÍCULO 23: Los PROYECTOS PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN tienen como finalidad impulsar la formación de los investigadores jóvenes. Al igual que los PROYECTOS DE I+D+i, deberán ser propuestas orientadas a desarrollar conocimientos o aplicaciones en una línea o área temática y tendrán una duración de dos (2) años.

PROYECTO FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS

ARTÍCULO 24: Los PROYECTO PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN deberán estar radicados en un Agrupamiento de Investigación afín al campo problemático de la investigación.

ARTÍCULO 25: El director de un PROYECTO PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cargo docente concursado o interino de Profesor Adjunto o superior con dedicación exclusiva o semi-exclusiva en la Universidad Nacional de Lanús; o una dedicación simple y ser investigador perteneciente a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico de CONICET o la CIC-BA radicado en la Universidad; o una dedicación simple y ser becario postdoctoral de CONICET o la CIC-BA radicado en la Universidad; o una dedicación simple adicional a las responsabilidades de gestión en la Universidad;
- b) Podrán dirigir Proyectos para formación de nuevos equipos los docentes con categoría de Instructor Jefe de Trabajos Prácticos o Instructor Ayudante, que cuenten con título de Especialización, Maestría o Doctorado.
- c) Contar con antecedentes profesionales, académicos y de investigación

debidamente acreditados en el área temática del proyecto.

- d) No haber desaprobado informes finales en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado durante los últimos dos años. Ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la Secretaría.

En casos excepcionales, debidamente fundamentados y en función de su desarrollo estratégico, los agrupamientos de investigación podrán solicitar a la Secretaría de Investigación y Posgrado la posibilidad de habilitar a un docente-investigador con dedicación simple, para ser director o codirector de un proyecto de investigación.

Los docentes de grado y posgrado contratados podrán presentarse como Directores de un proyecto si poseen una continuidad contractual en la Universidad superior a dos (2) años.

Cada proyecto podrá contar con un Co-director. Son condiciones necesarias para ser Co-Director de proyecto las mismas del Director.

El Director y el Co director de un PROYECTO PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 26: Las responsabilidades del Director de PROYECTO PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN son las establecidas para los PROYECTOS DE I+D+i en el ARTÍCULO 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27: El equipo de investigación integrante de los PROYECTOS PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN, incluido el Director deberá estar conformado por:

- a) Al menos tres (3) docentes de la Universidad Nacional de Lanús;
- b) Adicionalmente y justificando su pertinencia en cada caso, el equipo de investigación podrá contar con becarios doctorales de CONICET o CIC-BA

radicados en la Universidad; No docentes de la UNLa en carácter de investigadores o de asistentes administrativos; Estudiantes de carreras de posgrado de la UNLa que formulen sus proyectos en el marco de la investigación; Adscriptos graduados de la UNLa.

- c) Los graduados de esta Universidad, cuyo título habilite para el ejercicio profesional a realizar investigaciones, podrán integrar equipos de investigación, en cualquiera de las líneas internas, en carácter de investigador.
- d) Con el objetivo de formar competencias en investigación, se permitirá el ingreso de Adscriptos estudiantes o becarios de grado de la UNLa que tengan, al menos, el cincuenta (50%) del Plan de Estudios aprobado, con un promedio mínimo de 6 (seis). Se promoverá que sus trabajos finales para obtener el título de grado se formulen en el marco de la investigación.

El Director del proyecto deberá fundamentar la integración de cada uno de los miembros del equipo, atendiendo la excelencia académica de la investigación.

Los integrantes del PROYECTO PARA FORMACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Excepcionalmente, y con autorización de la Secretaría de Investigación y Posgrado, los integrantes podrán participar en más de dos (2) proyectos.

Se podrá incluir a miembros externos a la Universidad Nacional de Lanús en carácter de codirectores o integrantes ad-honorem, siempre que la proporción de los mismos en relación al número total de miembros del equipo sea inferior al treinta (30%) por ciento. Aceptarán las obligaciones propias de cada convocatoria y el derecho de la UNLa a la divulgación de los resultados. En caso de que sea a título institucional se deberán suscribir acuerdos que regulen los derechos y obligaciones de las partes, la propiedad intelectual sobre los resultados de investigación, la participación en eventuales beneficios económicos producto de la explotación de los resultados, y los mecanismos de difusión de los mismos.

El resto de las condiciones y responsabilidades necesarias para ser Director y Co-director son las mismas que los PROYECTOS DE I+D+i.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28: Los PROGRAMAS DE I+D+i se constituyen por, al menos, tres (3) PROYECTOS vigentes al momento de la presentación del PROGRAMA, afines en el campo problemático en el que se inscriben. Podrán incluirse proyectos financiados por otras instituciones, respetando su formato original.

ARTÍCULO 29: Los PROGRAMAS DE I+D+I deberán estar radicados en un Agrupamiento de Investigación afín a su campo problemático de investigación. La radicación de los PROGRAMAS de I+D+I puede modificarse en el caso de la creación de un nuevo agrupamiento de acuerdo a los requisitos del Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios.

ARTÍCULO 30: La presentación de PROGRAMAS DE I+D+i deberá ser realizada por su Director, ante el responsable del Agrupamiento en el que se propone radicar, quien evaluará la pertinencia y relevancia de dicho PROGRAMA. Una vez aprobada esta instancia, la propuesta de PROGRAMA será elevada a la Secretaría de Investigación y Posgrado y al rectorado para su conformidad. Finalmente, se procederá a la evaluación externa.

Rige para estas presentaciones lo establecido para la presentación de proyectos en los Arts. 15 y 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31: La modalidad de presentación de PROGRAMAS DE I+D+i es de ventanilla abierta. La duración de los mismos será de cuatro (4) años y podrán ser prorrogados por un período de igual duración, previa evaluación.

ARTÍCULO 32: Los Proyectos incluidos en los PROGRAMAS DE I+D+i no podrán tener una duración superior a la del programa, con excepción de los proyectos con

financiamiento externo.

ARTÍCULO 33: Los equipos de investigación integrantes de los PROGRAMA DE I+D+i, deben ser equipos consolidados, con una actividad de investigación continua y demostrable de, al menos, cuatro (4) años en el campo o temática afín al PROGRAMA.

Estarán conformados por un Director, un Co-director y los equipos de investigación de cada Proyecto que lo constituye.

ARTÍCULO 34: El director de un PROGRAMA DE I+D+I deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el Artículo 19, para los directores de proyectos de I+D+i.

ARTÍCULO 35: El co-director de un PROGRAMA DE I+D+i deberá cumplir los requisitos del artículo 19.

ARTÍCULO 36: El director y el codirector de un PROGRAMA DE I+D+i no podrá participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Excepcionalmente, y con autorización de la Secretaría de Investigación y Posgrado, los integrantes podrán participar en más de dos (2) proyectos.

ARTÍCULO 37: Las responsabilidades del Director de PROGRAMA DE I+D+i son:

- a) Dirigir la ejecución del mismo articulando y potenciando los recursos académicos, técnicos y financieros puestos a disposición. La ejecución deberá ajustarse al plan de trabajo;
- b) Presentar en tiempo y forma los Informes de Avance y Final, así como cualquier otra documentación requerida para la evaluación del PROGRAMA DE I+D+i;
- c) Aceptar y autorizar expresamente la publicación de los resultados de investigación derivados del PROGRAMA DE I+D+i en los formatos que

determine la Universidad, atendiendo la normativa de propiedad intelectual.

La decisión de no publicación deberá ser justificada;

- d) Poner a disposición de la Universidad Nacional de Lanús los bienes inventariables que hayan sido adquiridos para la ejecución del PROGRAMA.
- e) Distribuir los montos otorgados entre las líneas y proyectos de investigación que integran el PROGRAMA DE I+D+i;
- f) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta 3 meses para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido el período de cuatro (4) años.

En caso de que el Director sea externo los aspectos referidos a los recursos financieros y la rendición parcial y final de gastos o devolución de los montos no utilizados será exclusiva responsabilidad del Co-Director.

ARTÍCULO 38: En caso de renuncia, licencia, jubilación o fallecimiento del Director de un PROGRAMA DE I+D+i, sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el Co-Director.

El Co-Director deberá informar sobre la nueva dinámica que adquirirá el PROGRAMA al Agrupamiento de Investigación y a la Secretaría de Investigación y Posgrado que se expedirá sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo. En el caso de ausencia del Director y del Co-Director de PROGRAMA, la Secretaría de Investigación y Posgrado evaluará conjuntamente con el Agrupamiento donde se radica, la viabilidad y las medidas necesarias para su continuidad.

ARTÍCULO 39: Los PROGRAMAS DE I+D+i existentes en la Universidad cuya creación anteceda a este Reglamento, deberán adecuarse a los requisitos aquí establecidos, en un plazo no mayor a un año.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 40: Los PROYECTOS y PROGRAMAS de investigación serán evaluados en tres momentos: la presentación de la propuesta inicial; el seguimiento del desarrollo; y la presentación del informe final.

ARTÍCULO 41: Para la evaluación de la presentación inicial de PROYECTOS y PROGRAMAS y la entrega de informes finales se constituirá una Comisión Evaluadora Externa. El seguimiento del desarrollo de los PROYECTOS y los PROGRAMAS será evaluado por el Director del Agrupamiento de Investigación en el que se encuentren radicados.

ARTÍCULO 42: La Comisión Evaluadora Externa se constituirá siguiendo los lineamientos especificados en el Programa para la Investigación Universitaria Argentina u otras modificatorias creadas por el Estado Nacional con este fin. Los miembros de la Comisión serán dados a conocer una vez cerrada la convocatoria. Los investigadores interesados podrán recusar a los miembros de la Comisión dentro de los cinco días hábiles luego de publicado el listado.

La Comisión Evaluadora Externa evaluará nuevas presentaciones, e informes finales de PROYECTOS y nuevas presentaciones, solicitudes de renovación e informes finales de PROGRAMAS DE I+D+i.

ARTÍCULO 43: En las presentaciones de PROYECTOS, se evaluarán:

- a) En relación al director: la calidad de su labor de investigación, las publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado, antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del Proyecto, sus antecedentes profesionales, la formación de recursos humanos y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.
- b) En relación al equipo de investigación: la experiencia previa, la capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de cada uno de los integrantes del equipo y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.
- c) En relación al proyecto: la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación

de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico, social y artístico, la viabilidad en la resolución de los problemas que el Proyecto prevé abordar.

- d) En relación al financiamiento: la posibilidad de concretar el Proyecto con los fondos solicitados.
- e) En relación a la infraestructura: la disponibilidad edilicia, bibliográfica, de equipamiento, instrumental, y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador, en el desarrollo y concreción del Proyecto.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca en la Convocatoria.

A estos criterios se sumarán los siguientes para la evaluación de PROGRAMAS DE I+D+i:

- a) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/metodológica de los proyectos que integran la propuesta.
- b) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de recursos humanos, a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado, y a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

Los evaluadores deberán indicar de manera clara y concisa si el PROYECTO o PROGRAMA DE I+D+i debe ser aprobado tal como fue presentado o con leves modificaciones no estructurales. Las modificaciones que requieran deberán ser precisadas por el evaluador que las sugirió.

ARTÍCULO 44: La Comisión Evaluadora Externa calificará la presentación de nuevos PROYECTOS y PROGRAMAS DE I+D+i según el siguiente criterio:

- SATISFACTORIO
- NO SATISFACTORIO

Solo serán consideradas aprobadas las presentaciones de nuevos PROYECTOS o PROGRAMAS DE I+D+i que obtengan como calificación: SATISFACTORIO y cuyo director no se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el CAPÍTULO VI

del presente reglamento.

La desaprobación de PROYECTOS o PROGRAMAS DE I+D+i deberá ser fundamentada por los evaluadores quienes explicitarán los motivos de la misma.

ARTÍCULO 45: Finalizado el proceso de evaluación de las presentaciones, el Rectorado, mediante Resolución dará a conocer los resultados y la asignación de los fondos a la misma.

ARTÍCULO 46: Los PROYECTOS deberán presentar, al finalizar el primer año de ejecución, un Informe de avance.

Este informe será calificado por las direcciones de los agrupamientos donde se encuentran radicados, considerando el grado de cumplimiento de las tareas de investigación, con SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

Cuando corresponda, la dirección del Agrupamiento podrá emitir recomendaciones al Director del Proyecto con copia a la Secretaría de Investigación y Posgrado, que serán incluidas como antecedente a la hora de evaluar el informe final una vez concluido el PROYECTO.

Todo PROYECTO cuyo informe de avance sea calificado con NO SATISFACTORIO dará lugar a la solicitud de reformulación y nueva presentación en un plazo no mayor a 30 días. En caso de no alcanzar la calificación SATISFACTORIO, podrá ser dado de baja. La baja del PROYECTO será causal de suspensión del financiamiento y de las actividades de investigación del mismo. El Director deberá presentar, de acuerdo a los tiempos que la Secretaría de Investigación y Posgrado determine, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento o, en su defecto, proceder a la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 47: Al finalizar el segundo año de ejecución, los Directores de PROYECTOS deberán presentar un Informe Final. Los mismos se calificarán con SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO, a partir de la consideración de los siguientes parámetros:

- a) Grado de cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto originalmente;
- b) Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles;
- c) Resultados obtenidos medidos por:
 - a. la producción de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, sociales y creaciones artísticas
 - b. la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas
 - c. la razonabilidad de los gastos efectuados en relación a los resultados obtenidos

ARTÍCULO 48: Los PROGRAMAS DE I+D+i deberán presentar, en el segundo año de ejecución, un Informe de Avance. Para estos Informes, es de aplicación lo establecido para los PROYECTOS en el Artículo 46

ARTÍCULO 49: Al finalizar el cuarto año de ejecución, los Directores de PROGRAMAS DE I+D+i deberán presentar un Informe Final y/o una Solicitud de Renovación por un nuevo período. Los mismos se calificarán con SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO, a partir de la consideración de los siguientes parámetros:

- a) Grado de avance / cumplimiento del Plan propuesto originalmente;
- b) Nivel de avance / cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles;
- c) Resultados obtenidos medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos / tecnológicos;
- d) Nivel de transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas
- e) Formación de recursos humanos a nivel de posgrado
- f) Participación e redes de intercambio académico, científico nacionales e internacionales.

Para ser renovados, los PROGRAMAS DE I+D+i deberán contar con evaluación externa SATISFACTORIA.

ARTÍCULO 50: La falta de presentación de informes de avance y /o final por parte del responsable del PROYECTO o PROGRAMA DE I+D+i conlleva la calificación como NO SATISFACTORIO, respectivamente, con las implicancias establecidas en el presente Reglamento para esos casos.

ARTÍCULO 51: Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación en un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de los mismos ante la Secretaría de Investigación y Posgrado. La Secretaría de Investigación y Posgrado dará intervención al Agrupamiento de Investigación donde se radica el PROYECTO/PROGRAMA DE I+D+i, que tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración en un plazo de diez días hábiles, pudiendo desestimar el recurso o solicitar una nueva evaluación

En los casos en que se dictamine no hacer lugar a lo solicitado, quedará firme el dictamen producido por la Comisión Evaluadora.

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES E INHIBICIONES

ARTÍCULO 52: Todo Director de un PROGRAMA I+D+i o PROYECTO cuyo informe de avance o final sea calificado con NO SATISFACTORIO, estará inhibido de ejercer la dirección de nuevos programas y/o proyectos en el marco de las convocatorias reguladas por el presente Reglamento, durante los dos años siguientes a la calificación.

ARTÍCULO 53: Si el Director de un PROGRAMA I+D+i o PROYECTO no presentase todos los comprobantes correspondientes a la rendición de subsidios dentro de los tiempos establecidos, tendrá la misma sanción que la establecida para los programas o proyectos NO SATISFACTORIOS y deberá proceder a la devolución de

los fondos no rendidos en el tiempo y forma que establezca la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Del mismo modo, el incumplimiento de la rendición de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del Director y a la promoción de las acciones legales que correspondan.

Hoja de firmas